

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NÚM 244.

Real decreto haciendo algunas modificaciones en la division existente del territorio de la Peninsula por lo relativo al servicio de las obras públicas.

En la Gaceta del Gobierno, núm. 272, del día 29 de setiembre último, se publica el real decreto siguiente:

Ministerio de Fomento.— Real decreto.— Teniendo en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la necesidad de hacer algunas modificaciones en la division existente del territorio de la Peninsula por lo relativo al servicio de las obras públicas, y en otras disposiciones que tienen por objeto su mejor y mas económica ejecución, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lugar de los 13 distritos en que se halla dividida la Peninsula, con arreglo al real decreto de 1.º de julio de 1847 y la real orden de 16 de agosto de 1848, para el servicio propio de los Ingenieros de caminos, canales y puertos, según los reglamentos e instrucciones vigentes, se establecerán los 16 que siguen:

Madrid, Búrgos, Logroño, Vitoria, Zaragoza, Barcelona, Tarragona, Valencia, Murcia, Granada, Sevilla, Cáceres, Salamanca, Valladolid, Leon y Orense.

El primero de dichos distritos comprenderá las provincias de Ciudad-Real, Guadalajara, Madrid y Toledo; el segundo las de Búrgos y Santander; el tercero las de Logroño y Soria; el cuarto las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya; el quinto las de Huesca, Teruel y Zaragoza; el sexto las de Barcelona y Gerona; el sétimo las de Lérida y Tarragona; el octavo las de Castellon de la Plana, Cuenca y Valencia; el noveno las de Albacete, Ali-

cante y Murcia; el décimo las de Almería, Granada, Jaen y Málaga; el undécimo las de Cádiz, Córdoba, Huélva y Sevilla; el duodécimo las de Badajoz y Cáceres; el décimotercero las de Avila, Salamanca y Zamora; el décimocuarto las de Palencia, Segovia y Valladolid; el décimoquinto las de Leon y Oviedo; y el último las de la Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Art. 2.º Se establecerán dos distritos iguales á los de la Peninsula; uno en las Islas Baleares, y otro en las Canarias, dotados con el personal de Ingenieros necesarios para el mejor servicio.

Ar. 3.º El Ministro de Fomento, con presencia de los medios que tenga á su disposicion para ejecutar lo prevenido en los artículos anteriores, designará las épocas en que sucesivamente deba realizarse.

Art. 4.º Desde el año próximo de 1854 se llevará á debido efecto la inspeccion ordinaria de todas las obras públicas en cuanto abraza el instituto del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos, con sujecion á lo dispuesto por real orden de 28 de diciembre de 1847, en cuanto no se oponga al presente decreto.

Art. 5.º Para este servicio se considerará distribuido el territorio de la Peninsula en 10 divisiones, comprendiendo la primera el distrito de Madrid; la segunda los de Búrgos y Logroño; la tercera los de Vitoria y Zaragoza; la cuarta los de Barcelona y Tarragona; la quinta el de Valencia; la sexta los de Granada y Murcia; la sétima el de Sevilla; la octava los de Cáceres y Salamanca, la novena los de Valladolid y Leon, y la décima el de Orense.

Art. 6.º Las visitas de inspeccion ordinaria estarán exclusivamente á cargo de los Inspectores de distrito; y para hacer conciliable este servicio con el que deben prestar en la Junta consultiva, se establecerá el turno conveniente.

Art. 7.º Los Inspectores de distrito que tengan autorizacion para ocuparse temporalmente en la direccion de obras que se ejecuten por empresas, y de cuenta de estas, no están exentos de desempeñar las visitas de inspeccion ordinaria que se les encarguen; pero atendida la incompatibilidad de ambos servicios, no podrán ser nunca destinados di-

chos Inspectores á visitar la division en que se hallen las obras de su cargo particular.

Art. 8.º Las visitas extraordinarias de inspeccion se verificarán en los términos que designe una real orden especial para cada caso, y en la misma se determinará si ha de ser desempeñada por el Director general de Obras públicas, ó por alguno de los Inspectores generales de distrito del cuerpo.

Art. 9.º Se designará á cada Inspector, con un mes de anticipacion por lo menos, la division que le corresponda visitar, fijándole al mismo tiempo la máxima duracion de su encargo, fuera de casos imprevistos ó circunstancias extraordinarias que deban tomarse en consideracion.

Art. 10. El Ministro de Fomento dispondrá que se redacten á la mayor brevedad las instrucciones generales para las inspecciones ordinarias, sin perjuicio de las particulares que convenga dar en cada caso.

Dado en Palacio á veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la real mano. — El Ministro de Fomento, Agustin Estéban Collantes.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para la comun inteligencia y efectos convenientes. Cáceres 10 de noviembre de 1853. — Félix García.*

#### CIRCULAR NÚMERO 245.

Real decreto sobre establecimiento, supresion y traslacion de ferias y mercados.

*En la Gaceta del Gobierno número 272, del dia 29 de setiembre último, se inserta el siguiente real decreto.*

Ministerio de Fomento. — Real decreto. — En vista de las consideraciones que me ha espuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo no será necesaria la autorizacion del Gobierno para el establecimiento, supresion y traslacion de ferias y mercados.

Art. 2.º Los Ayuntamientos deliberarán sobre establecer, suprimir ó trasladar las ferias y mercados que hayan de celebrarse en sus respectivas demarcaciones. Los acuerdos sobre estos puntos se comunicarán al Gobernador de la provincia, el cual los aprobará siempre, salva la vigilancia é inspeccion que le correspondan en todos los ramos de la administracion publica.

Dado en Palacio á veinte y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres. — Está rubricado de la real mano. — El Ministro de Fomento, Agustin Estéban Collantes.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Cáceres 10 de noviembre de 1853. — Félix García.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Declarando la caducidad de una mina.*

Denunciada por D. Juan Daza una mina aurífera abandonada, sita en el punto de Valvellido, término de Valencia de Alcántara, he venido, en conformidad con

lo dispuesto en el art. 20 del reglamento del ramo, declarar la caducidad de la misma y anunciarlo al público en este periódico oficial para su conocimiento. Cáceres 5 de noviembre de 1853. — El G. I., Tomás Leandro Lanuza.

*Declarando la caducidad de cuatro minas.*

En conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería, he venido en declarar la caducidad de las minas denunciadas por los individuos siguientes:

Don Antonio Félix Pozo: Una mina de hierro argentífero, sita entre los caminos que conducen á Santa Ana y Robledillo, en el baldío de Canchal y Parrilla, término de Trujillo.

Don Juan Bernardo Gonzalez: Otra llamada nuestra señora de Guadalupe, sita en los baldíos y Alijar, Canchal y Parrilla, término de Trujillo.

Francisco Bernardo: Otra llamada San Antonio, sita en el mismo baldío, término de Trujillo.

Atanasio Ambrosio Zango y Francisco Bernardo: Otra llamada nuestra señora de la Victoria, situada en la linde Caballería de Ibahernando, distrito de Trujillo.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en este Boletín oficial para su conocimiento. Cáceres 8 de noviembre de 1853. — Félix García.

*Publicando el denunció de seis minas.*

Por los individuos que á continuacion se espresan, se han denunciado las minas siguientes:

Antonio Leon Ojeda: Tres pozos de mina argentífera, situados en la dehesa de Bando del Monte, al sitio llamado Sierra-Morena, término de esta Capital.

Don Santos Criado: Una mina antigua, sita por cima del punto llamado Pozo del Rincon, en la dehesa Palacio de Golondrinas.

Otra argentífera, al sitio denominado Cerro de la Ventosa, en la espresada dehesa, término de esta Capital.

Don Antonio Maria Concha: Otra de galena argentífera, en la propia dehesa, á no mucha distancia del pozo llamado del Rincon.

Otra de idem, al sitio de la Charca de las Carretas, en la dehesa de propios de Torremocha.

Don Diego Viviano Gonzalez: Otra de hierro y otros metales, sita en el cerro de la Cabezuela de la Plata, en la dehesa boyal del pueblo de Abertura.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que la persona que se crea con derecho á las mismas, lo deduzca en este Gobierno de provincia en el término de 15 dias. Cáceres 9 de noviembre de 1853. — Félix García.

*Estravio de una yegua.*

El Alcalde de la villa del Guijo, en la provincia de Córdoba, con fecha 29 de octubre último, me participa que en la tarde del dia 21 del mismo, se estravió de las inmediaciones de aquel pueblo una yegua de la propiedad de D. Juan Antonio Gaete, la cual se presume que haya venido incorporada á las de alguno de los ganaderos trashumantes que pastan en esta provincia. En su consecuencia he dispuesto anunciarlo en el Boletín

oficial con insercion de las señas de la yegua, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, lo avise al Alcalde del mencionado pueblo del Guijo, para que pueda presentarse su dueño á recojerla Cáceres 8 de noviembre de 1853.—Félix García.

*Señas de la yegua.*

Pelo entre tordo ó flor de romero, alzada 6 cuartas y media próximamente, edad seis años, pescuezo delgado y corto, cabeza fea, en buenas carnes y herrada de los cuatro pies.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

*Arriendo de fincas.*

El día 8 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, se saca á pública subasta en el pueblo de Ceclavin, una suerte de siete fanegas de tierra, llamada Clavera, procedente del secuestro del ex-Infante don Carlos, bajo las condiciones que contiene el pliego copiado á continuacion.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que gusten interesarse en el remate. Cáceres 8 de noviembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

**PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca al arriendo una suerte de siete fanegas de tierra, llamada Clavera, término de Ceclavin, procedente del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y son las siguientes:**

1.º El remate se celebrará en el pueblo de Ceclavin, ante su Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano, quedando pendiente de la aprobacion del Sr. Gobernador de esta provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad de doscientos reales en cada un año de siembra; la cual sirve de presupuesto segun las reglas señaladas por instruccion, y cubierta esta se admitirán pujas á la llana mientras haya quien las hiciere.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de los peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante está obligado á conservar la finca en el estado en que se encuentre al recibirla, y como destinada á labor, á disfrutarla á estilo del pais.

5.º El arrendatario satisfará al vencimiento de cada plazo de año, el precio del arriendo, afianzando á satisfaccion de la Administracion.

6.º El arriendo será por tres años de siembra, á contar desde la que principia en 1854 y concluye en agosto de 1859.

7.º Si las fincas, despues de arrendadas, se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta su conclusion.

8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

10. En el caso de que los arrendatarios no cumplan

la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el arriendo en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos, fieles de fechos y pregoneros, que en el presente caso son:

**DERECHOS  
reales vellon.**

Escribano. Pregonero.

Por la subasta. . . . . 6 3

Por el testimonio del remate. . . . . 4

Por la escritura incluso el original. 10

Y además el papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

12. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Cáceres 8 de noviembre de 1853.—A. I., Manuel G. Granda.

*Don José Nacarino Bravo, Caballero de la real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido etc.*

Por el presente se escita el celo de las autoridades de esta provincia, para que por cuantos medios estén á su alcance, practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero y captura de Bartolomé Parreño y Juan Varela, vecinos de Talavera la Real, contra quienes he decretado auto de prision, en la causa por robo de caballerías á D. Agustin Mulero y otro, vecinos de Solana, los que siendo habidos, los remitiran á este Juzgado con toda seguridad. Dado en Almendralejo y noviembre 2 de 1853.—José Nacarino Bravo.—De orden de su señoria, Francisco Santos García.

NOTA. Los dos contenidos son quinquilleros.

Por el presente, las justicias de los pueblos de la provincia de Cáceres, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas encargados de vigilancia y seguridad pública de la misma, á quien atentamente saludo, hago saber: que sigo causa contra el autor ó autores del robo de dos yeguas de la propiedad de Manuel Luque, vecino de Puebla del Prior, ejecutado en el sitio de los Pizarrales, la noche del día 30 de octubre último; y como hasta el día no haya podido averiguarse su paradero, he dispuesto, por auto de ayer, se proceda á la busca y remision á este Juzgado de los semovientes referidos, cuyas señas á continuacion se insertan, así como de las personas en cuyo poder se encuentren. Dado en Almendralejo á 4 de noviembre de 1853.—José Nacarino Bravo.—Por mandado de su señoria, José Triviño y Triana.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua castaña, gorda y bien formada, de 6 años, hierro de P. y con pelos blancos junto al casco de las patas, poco menos de la marca.

Y otra negra, mediana, cerrada y careta, hierro de herradura y calzada de atras.

*Don Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, y de la portuguesa de la Concepcion de Villaviciosa, y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Trujillo, por S. M. etc.*

Hago saber: Que en virtud á un exhorto que con fecha 2 del corriente se me ha dirigido por el Sr. Juez decano de Madrid, se señala para la subasta de la dehesa nominada de Cogolludo, sita en término de Navalvillar de Pela, perteneciente á la testamentaria del Excmo. Sr. Marqués que fué de Mondejar, el dia 21 del presente mes de noviembre, de diez á doce de su mañana, á las puertas de la municipalidad de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, en conformidad á mi otro anuncio que se insertó en el Boletín oficial de esta provincia de 26 de octubre anterior, señalado con el número 129. Dado en Trujillo á 5 de noviembre de 1853.—Pedro Sanchez Mora.—De su orden, Luis Castaño.

*D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber que por fallecimiento intestado y sin herederos forzosos de Francisco Julian Rosado, vecino que fué de la Puebla de Oyando, he mandado en los autos de inventario formados con tal motivo, citar y emplazar á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la herencia vacante, para que en el término de treinta dias á contar desde que se inserte igual anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten á deducirlo en este Juzgado, con apercibimiento de que en otro caso, les parará perjuicio. Dado en Alburquerque á 5 de noviembre de 1853.—Patricio Torre Isunza.—El Escribano actuario, Higinio Duarte.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CACERES.***Subasta de los derechos de consumos y puertas de la capital de Cáceres.*

En virtud de acuerdo celebrado por esta corporación municipal en el dia de ayer, se señala el domingo 27 del corriente y hora de las doce de su mañana, para el arrendamiento en subasta pública de los derechos de consumos y puertas de esta población en los años de 1854, 1855 y 1856, bajo el presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

La subasta se verificará en estas casas consistoriales ante el ilustre Ayuntamiento y en los términos prevenidos por instrucción.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaria

ria en pliego cerrado, hasta las doce de dicho dia 27 y arregladas en un todo al modelo adjunto.

En el caso de que resultaren enteramente iguales dos ó mas proposiciones, se abrirá para ellas únicamente una segunda licitación en los términos marcados por reales órdenes. Cáceres 11 de noviembre de 1853.—Manuel Telesforo Diez.—Vicente Sanchez Mora, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 del presente mes en el Boletín oficial de esta provincia número tal, y de las condiciones y requisitos que se exigen por el pliego, que para el arrendamiento en subasta pública de los derechos de consumos y puertas de la capital de Cáceres en los años de 1854, 1855 y 1856, me ha sido puesto de manifiesto por la Secretaría de su ilustre Ayuntamiento, me comprometo á tomar á mi cargo la recaudacion de aquellos derechos en los términos y bajo las siguientes bases.

Aqui se espresarán las condiciones del pliego con que esté conforme el licitador, y todas las demás mejoras que tenga por oportuno hacer, á mas de las señaladas por la municipalidad.

Fecha y firma del proponente.

**CECLAVIN.—Subasta de consumos.**

El dia 20 del actual, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar á las puertas de la casa consistorial la subasta de los derechos de consumo de esta villa para el año próximo de 1854, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los licitadores. Ceclavin 5 de noviembre de 1853.—El Alcalde, Manuel Galan.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDASTILLAS.***Hallazgo de una vaca.*

Hace mas de 15 dias que se encuentra en la boyada de este pueblo, una vaca de las señas que se espresan á continuación, sin que á pesar de los oficios circulados á los pueblos limítrofes, se haya presentado ninguna persona á reclamarla, y para que llegue á noticia del que se crea su dueño, se inserta en el Boletín oficial, á fin de que se presente á recogerla. Valdastillas y octubre 24 de 1853.—El Teniente de Alcalde, Tomás García.

*Señas de la vaca.*

Edad 4 años, pelo castaño claro, corta de alzada, astas pequeñas, ojinegra, pelos blancos en medio de la frente, la cola negra, domada, sin hierro, la oreja derecha hendida y en la izquierda un ramisaco.

**CACERES.**

Imprenta de la Viuda de Burgos e Hijos.

1853.